

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**C/1254/21 SANDFIRE-MATSA**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 1 de diciembre de 2021, fue notificada a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de Sandfire Resources Limited (en adelante, SANDFIRE) del control exclusivo sobre Minas de Aguas Teñidas S.A. (en adelante, MATSA) mediante la adquisición de la totalidad de su capital social.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **3 de enero de 2022**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n°139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) así como los requisitos previstos el artículo 56 de la LDC y 57 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).

III. EMPRESAS PARTICIPES**III.1. Sandfire Resources Limited (SANDFIRE).**

- (6) SANDFIRE es una empresa minera australiana que cotiza en la Bolsa de Valores de Australia (ASX Ticker: SFR), y cuyas actividades principales son la extracción y el procesamiento de cobre y otros metales no ferrosos (excluidos zinc y plomo).¹
- (7) SANDFIRE explota la mina de cobre DeGrussa en el noroeste de Australia Occidental, donde produce concentrado de cobre, si bien está previsto que dicha mina cierre durante el cuarto trimestre de 2022.²
- (8) SANDFIRE también es propietaria de licencias mineras en Botsuana (Proyecto de Cobre Motheo), donde ha comenzado la construcción de una mina y una planta de procesamiento y es la principal accionista de un proyecto minero en Estados Unidos (Black Butte Copper), ninguna de estas dos explotaciones está ya operativa.³

¹ Sandfire sólo se dedica a la extracción de mineral de cobre. No obstante, el mineral de cobre extraído por Sandfire contiene pequeñas cantidades de oro y plata que se venden como parte del concentrado de cobre producido por Sandfire.

² Sandfire procederá al cierre de la mina de cobre DeGrussa en el cuarto trimestre de 2022 debido a que esta mina está llegando al final de su vida útil.

³ Hasta que se complete la adquisición de MATSA, Sandfire no contará con otras minas operativas hasta que el Proyecto de Cobre Motheo en Botsuana comience a producir ([CONFIDENCIAL]). Por lo que respecta al proyecto Black Butte Copper en los Estados Unidos, si bien dispone ya de licencia minera, según la notificante, no es posible estimar cuándo estará lista la mina para iniciar su operativa comercial.

- (9) SANDFIRE,⁴ no tiene participaciones de control ni minoritarias, directas o indirectas en el mercado de en las actividades de extracción, producción y comercialización de concentrado de cobre, concentrado de zinc y concentrado de plomo o en mercados verticalmente relacionados. Asimismo, según la notificante, ninguno de los miembros del órgano de administración de SANDFIRE, son a su vez miembros del consejo de administración de terceras empresas activas en los mercados afectados.

III.2. . Negocio adquirido: Minas de Aguas Teñidas, S.A., (en adelante, MATSA).

- (10) MATSA es una empresa minera española titular de los derechos de explotación de la mina de Aguas Teñidas y Magdalena en Almonaster la Real, Huelva, así como de la mina Sotiel localizada en el término municipal de Calañas, Huelva. Estas tres minas se dedican a la extracción de cobre, zinc y plomo y que posteriormente se transforman en concentrado de cobre, zinc y plomo, que se venden íntegramente a TRAFIGURA, matriz y único cliente, cuyo contrato comercial continuará en vigor tras el cierre de la Operación en condiciones de mercado, según la notificante.
- (11) MATSA es una empresa en participación controlada en último término, conjuntamente al 50-50% por Mubadala Investment Company (MUBADALA) (a través de su filial indirecta Mic Global Mining Ventures, S.L.U., Mic Global) y Trafigura Group Pte Ltd. (TRAFIGURA) (a través de su filial indirecta Iberian Holdings S.A., Iberian Holding).⁵
- (12) Toda su producción de concentrado de cobre, zinc y plomo se vende TRAFIGURA.

IV. VALORACIÓN.

- (13) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que la participación de las partes en los mercados, por su escasa importancia, no es susceptible de afectar significativamente la competencia.
- (14) A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos a la competencia, siendo susceptible de ser aprobada en primera fase sin compromisos.

⁴ SANDFIRE cotiza en la Bolsa de Valores de Australia y no está controlada por ninguna empresa o persona.

⁵ MATSA no posee, directa o indirectamente, participaciones minoritarias que otorguen control, en ninguna otra empresa que esté presente en las actividades de extracción, producción y comercialización de concentrado de cobre, concentrado de zinc y concentrado de plomo o en actividades que se encuentren verticalmente relacionadas.

V. PROPUESTA.

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Asimismo, y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, se considera que no tendrá la consideración de accesorio y necesaria para la operación, quedando por tanto sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas, la duración de los **acuerdos de suministro**, en la medida en que excedan de los (5) cinco años recogidos en la Comunicación.